TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-58/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO:
MARIO ALBERTO BENÍTEZ REYES, Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVI/PES/024/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que obran en autos del presente expediente y el acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, levantada con motivo de la inspección ordenada por el magistrado instructor a la cuenta de la red social de Facebook del denunciado, en la que se hace constar que en siete videos y dos fotografías (se precisan sus enlaces, ligas o links electrónicas), aparecen ciento siete menores de edad, por lo que se advierte la necesidad de dar vista a las partes y requerir diversa información al denunciado Mario Alberto Benítez Reyes para la resolución del presente procedimiento especial sancionador; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 359 fracción V y 381 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 50 fracción IV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Dese vista a las partes del acta circunstanciada de treinta de septiembre del año en curso, previa difuminación de los rostros de los menores que ahí aparecen, para salvaguardar sus derechos de las imágenes e intimidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de los Derechos

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el 71 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Requiérase personalmente a Mario Alberto Benítez Reyes, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal, la documentación de cada uno de los ciento siete menores de edad que aparecen en las ligas electrónicas dentro de la cuenta de red social: **https://www.facebook.com/mariobenitezelprofe/**, mismas que se precisan en el acta circunstanciada que se le corre traslado.

En ese sentido, en términos de los numerales siete y ocho de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el denunciado deberá presentar el consentimiento de los padres o tutores de los menores, debiendo contener:

1. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
2. El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
3. La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.
4. La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
5. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
6. La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
7. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento

necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

8. La videograbación que contenga la explicación que brindaron a las niñas, niños y adolescentes, entre seis y diecisiete años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral.

9. La demás que resulten aplicables para cada caso, de conformidad con los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de octubre del año en curso, llevó a cabo la Declaratoria Formal de Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, al haber concluido las etapas que lo conforman en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 108 de la Ley Electoral del Estado; en consecuencia, para los efectos del cómputo de los plazos relacionados con los trámites jurisdiccionales que realiza este Tribunal, se hará sólo contando los días y horas hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, **personalmente** al denunciado Mario Alberto Benítez Reyes, **por oficio** a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado, 63, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Jaime Vargas Flores**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS